

establecimiento una multa de 7.000 pesetas por facilitar al reclamante, en respuesta a su solicitud, precios superiores a los legalmente establecidos.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de febrero de 1962 por la que se concede a don Antonio Ramirez Suárez, bajo la denominación de «Viajes Ramisua» y con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B, dependiente de la del Grupo A, «Viajes Macari», de Puerto de la Cruz (Tenerife).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por don Antonio Ramirez Suárez, a la que presta su conformidad la Agencia de Viajes del Grupo A «Viajes Macari», y

Resultando que por escrito de 2 de noviembre de 1961, acompañado de la documentación oportuna, se solicita la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B;

Resultando que efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General de Turismo es de parecer que se reúnen las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado.

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos tercero y quinto del Decreto de 19 de febrero de 1942 para otorgar el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B, por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de Agencias, que se establecen en el artículo sexto de la misma disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concede a don Antonio Ramirez Suárez, bajo la denominación de «Viajes Ramisua», domiciliado en Las Palmas de Gran Canaria, para servir de intermediario entre la Agencia de Viajes del Grupo A «Viajes Macari», del Puerto de la Cruz (Tenerife) y el público, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B con el número 64 de orden, en la forma que se señala en esta disposición, a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas a esta clase de Agencias por la legislación vigente.

Segundo. Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá constituir en el Banco de España o Caja General de Depósitos una fianza de 10.000 pesetas, en metálico o valores del Estado, a la disposición de la Dirección General de Turismo y afecta a las resultas de su actuación.

La Agencia se obliga a reponer la fianza hasta la cantidad señalada, en el plazo de quince días, cuando fuere necesario por haber experimentado reducción en virtud de responsabilidades que en ella se hubieren hecho efectivas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula llevará consigo la anulación automática de la presente Orden.

Tercero. Una vez haya sido acreditado ante la Dirección General de Turismo la constitución de la fianza en cumplimiento de la presente Orden, se expedirá el título, que habrá de ser expuesto al público en las Oficinas Centrales de la Agencia.

Cuarto. En todo acto que realice, así como en membretes, cartas, anuncios y cuanta documentación emplee, deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Viajes Ramisua», y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número 64 de orden, del Grupo B, como intermediaria entre la Agencia de Viajes del Grupo A «Viajes Macari» y el público, según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden Ministerial de 9 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado»)

Quinto. El presente título se concede en razón de la persona que lo solicita, y cualquier modificación que se pretenda introducir en la Agencia, cuando altere las circunstancias que han servido de base a esta concesión, tales como la reforma de los estatutos sociales, variación respecto a la Agencia del Grupo

A., a la que sirva de intermediaria, cambio de la persona o personas que rijan la Agencia, formen o administren la Sociedad u otra variante similar, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Turismo para que recabe la autorización ministerial, sin cuyo requisito se producirá automáticamente la incursión en causa de caducidad de este título.

Sexto. Cualquier otro cambio referente a la actuación de la Agencia, como los relativos a los locales en que tenga instalados los servicios turísticos, disminución o aumento de los elementos materiales afectados por los mismos, apertura o cierre de la Casa Central, deberá ser comunicado previamente a la Dirección General de Turismo, y se entenderá autorizado de no haber hecho objeción alguna, por escrito, en el plazo de ocho días. El incumplimiento de este requisito podrá ser objeto de sanción correctiva.

Séptimo. Este título de Agencia de Viajes podrá ser revocado si la empresa incumple alguno de los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942 o normas para su aplicación, previa formación de expediente por la Dirección General de Turismo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se convoca concurso para otorgar dos becas para Médicos, que tendrán la consideración de alumnos internos de la Beneficencia.

Esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 22 de diciembre del pasado año, acordó convocar concurso para otorgar dos becas para Médicos, que tendrán la consideración de alumnos internos de la Beneficencia Provincial.

Para tomar parte en este concurso, los solicitantes deben dirigir instancia al Ilustrísimo señor Presidente de esta Corporación, reintegrada con póliza del Estado de tres pesetas y sellos provinciales de seis pesetas, a la que se acompañarán los siguientes documentos:

a) Título oficial de médico o documento que acredite el haber abonado en la Facultad correspondiente los derechos para su expedición;

b) Certificación acreditativa (extracto del acta de nacimiento) de no haber excedido la edad de treinta años a la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»;

c) Certificación de las calificaciones obtenidas en la carrera; relación de servicios prestados en Organismos provinciales y de méritos que a juicio del solicitante pueda aportar.

El plazo de presentación de instancias y documentos será de veinte días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Para remunerar a estos alumnos internos existe consignación en presupuesto por la cantidad de 60.000 pesetas anuales para cada uno, que se abonarán por dozavas partes. Esta suma, que se satisface en concepto de gratificación o remuneración especial, no será incrementada con quinquenios, pagas extraordinarias y otros emolumentos, toda vez que ninguno de los nombrados tendrá la consideración de funcionario, ni de facultativo a los efectos de régimen laboral, sino la de Médico, que ejercerá funciones en la Beneficencia Provincial para ampliar sus conocimientos y hacer prácticas.

Es obligada la residencia de estos alumnos en el edificio del Hospital Provincial, siendo de cuenta de la Corporación Provincial los gastos de alimentación.

Las obligaciones de estos alumnos internos serán las que le imponga el señor Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, entre las que figurará las del horario para las actuaciones de cada alumno.

En la Secretaría de esta Excm. Diputación y en el Decanato del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial (Hos-